

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del volumen diario que se concede en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese período de tiempo un caudal continuo de 70,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará expresamente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y San Martín de Corbelle, expediente número 8.895.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de octubre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Jesús Vigó García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y San Martín de Corbelle, provincia de Lugo (expediente número 8.895), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Martín de Corbelle y Lugo, de 53 kilómetros, pasará por Rieiro, Fontebella, Moncelos, San Esteban de Arbol, Argán, San Pelayo, Feria del Monte,

Germar, Triaba, Castro Riberas de Lea, Arcos, Cornide, Angroba y Rozas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Moncelos y San Esteban de Arbol y viceversa.
De y entre San Pelayo y Feria del Monte y viceversa.
De y entre Castro Riberas de Lea y Arcos y viceversa.
De y entre Angroba y Lugo y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos, con capacidad mínima para transportar treinta y dos viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única a 0,60 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.402-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Blanes y Fogás de Tordera, expediente número 8.836.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de octubre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Pujol y Pujol, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Blanes y Fogás de Tordera, provincias de Barcelona y Gerona (expediente número 8.836), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Blanes y Fogás de Tordera, de 28,500 kilómetros, pasará por Safa, Palafróls, Motel, San Ginés de Palafróls, Fibracolor y Tordera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Blanes y Tordera y viceversa, excepto el tráfico de o para San Ginés de Palafróls y Palafróls.

Expediciones: Entre Fogás de Tordera y Blanes, una de ida y vuelta los miércoles y domingos, y entre Tordera y Blanes, una de ida y vuelta los miércoles y domingos y dos de ida y vuelta los lunes, jueves, viernes y sábado.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos, con capacidad mínima para transportar veintiocho viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes:

Clase única: 0,92 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,138 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.403 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jarandilla de la Vera y Talavera de la Reina por Candeleda y Oropesa, expediente número 10.848.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de octubre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera